

el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar la que se indica, será necesario solicitar autorización en la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 4 de agosto de 2003.—Frederic Gené Ripoll. Subdirector General de Lleida.—39.545.

Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, sobre la solicitud de aprovechamiento y de un perímetro de protección para el agua minero-medicinal y termal denominada «Jafre», situada en el término municipal de Jafre (Baix Empordà).

A instancia de la empresa Prestige Hotels, SA, con CIF A-17139098, se está tramitando el expediente de solicitud del aprovechamiento y de un perímetro de protección del agua minero-medicinal y termal «Jafre», en el término municipal de Jafre.

El perímetro de protección queda definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	499.900	4.661.300
2	501.000	4.661.300
3	501.000	4.660.745
4	501.455	4.660.745
5	501.455	4.659.345
6	499.900	4.659.345

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería y con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27.11.1992), modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Aquellas personas que tengan interés en examinarlo podrán hacerlo en las oficinas de la Dirección General de Energía y Minas, situadas en la Av. Diagonal, 514, 2.ª, de Barcelona, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán aducir lo que tengan por conveniente.

Barcelona, 18 de julio de 2003.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—38.322.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Albacete sobre solicitud de condición de agua minero-medicinal.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete, se hace saber que por D. Alfonso Ortega Losa con DNI: 52.761.009-K, en nombre y representación de Casa Galana, S.L. con domicilio en Villarrobledo (Albacete), Reyes Católicos, 133, ha sido solicitada la condición minero medicinal de las aguas de unos manantiales del término municipal de Helli, pedanía de Isso (Albacete), con coordenada aproximadas X=601.135; Y=4.262.780 y Z=540.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados que podrán alegar mediante escrito presentado en esta Delegación Provincial, C/ Mayor, 46, en el plazo de 20 días contados a partir de esta publicación.

Albacete, 18 de julio de 2003.—El Delegado provincial, José Enrique Borrajeros Seijas.—38.407.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, relativo a admisión definitiva del permiso de investigación «Revenga». N.º 1.265.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, hace saber:

Que con fecha 6 de junio de 2003 se ha declarado la admisión definitiva del siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante y domicilio.

Permiso de investigación n.º 1.265. «Revenga». Sección C). 57 cuadrículas mineras. Santiuste de San Juan Bautista, Nava de la Asunción y Moraleja de Coca. Solicitante: Hormigones y Morteros Gil, S.L. C/ Calvario, 29, Revenga. 40195 Segovia.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P.P. 1	4º 34' 00"	41º 10' 00"
2	4º 31' 00"	41º 10' 00"
3	4º 31' 00"	41º 09' 00"

Vértice	Longitud	Latitud
4	4º 32' 20"	41º 09' 00"
5	4º 32' 20"	41º 07' 00"
6	4º 34' 00"	41º 07' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el perímetro que se pretende puedan presentar sus alegaciones dentro del plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación en el «B.O.C. y L.», de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973) y 70.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería (B.O.E. núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Para cualquier aclaración o consulta referente a la solicitud admitida a trámite, los interesados podrán presentarse para consultar los expedientes en este Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, sito en la Plaza de la Merced, 12 (Segovia) dentro del periodo de alegaciones establecido.

Segovia, 16 de julio de 2003.—Sergio Gozalo de Mercado.—38.622.

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, relativo a admisión definitiva del permiso de investigación «Los Lanchares II». N.º 1.247.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, hace saber:

Que con fecha 6 de junio de 2003 se ha declarado la admisión definitiva del siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante y domicilio.

Permiso de investigación n.º 1.247. «Los Lanchares II». Sección C). 16 cuadrículas mineras. Hontoria (Segovia).

Solicitante: Canteras Ortiz, S.A. Padilla 18. 28006 Madrid.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
P.P. 1	4º 07' 40"	40º 54' 20"
2	4º 06' 20"	40º 54' 20"
3	4º 06' 20"	40º 53' 00"
4	4º 07' 40"	40º 53' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el perímetro que se pretende puedan presentar sus alegaciones dentro del plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación en el «B.O.C. y L.», de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973) y 70.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería (B.O.E. núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Para cualquier aclaración o consulta referente a la solicitud admitida a trámite, los interesados podrán presentarse para consultar los expedientes en este Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, sito en la Plaza de la Merced, 12 (Segovia) dentro del periodo de alegaciones establecido.

Segovia, 17 de julio de 2003.—Sergio Gozalo de Mercado.—38.599.